



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-01342538- -GDEBA-DTAMGGP

VISTO el expediente N° EX-2020-01342538-GDEBA-DTAMGGP, mediante el cual se propicia aprobar la estructura orgánico funcional del Ministerio de Gobierno, y la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que, asimismo, prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 24 de la citada ley, establece las competencias del Ministerio de Gobierno, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que, como consecuencia de ello, es necesario determinar la estructura del Ministerio de la referencia, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia en la materia de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° de la Ley N° 15.164 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del día 11 de diciembre de 2019, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Gobierno, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I (IF-2020-01611509-GDEBA-DPYDEPMJGM) y II (IF-2020-01848599-GDEBA-DAERYOPSLYT), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Asuntos Políticos, Parlamentarios y Electorales, UN (1) Subsecretario de Población, Territorio y Desarrollo Sustentable, UN (1) Subsecretario de Asuntos Municipales, UN (1) Subsecretario de Gestión Operativa, UN (1) Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal, UN (1) Director General de Administración, UN (1) Responsable de la Unidad de Análisis y Diseño de Programas y Proyectos de Gobierno con rango y remuneración equivalente a Director Provincial, UN (1) Director Provincial de Fortalecimiento Institucional y Acceso a la Información Pública, UN (1) Director Provincial de Asuntos Políticos, UN (1) Director Provincial de Relaciones Parlamentarias, UN (1) Director Provincial de Asuntos Electorales, UN (1) Director Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, UN (1) Director Provincial de Población, UN (1) Director Provincial de Islas, UN (1) Director Provincial de Región Conurbano, UN (1) Director Provincial de Región Interior, UN (1) Director Provincial de Políticas Públicas Metropolitanas, UN (1) Director Provincial de Casas de la Provincia, UN (1) Director Provincial del Registro de las Personas, UN (1) Director de Fortalecimiento Institucional, UN (1) Director de Acceso a la Información Pública, UN (1) Director de Reforma Política, UN (1) Director de Coordinación Institucional, UN (1) Director de Coordinación Parlamentaria, UN (1) Director de Evaluación de Proyectos Legislativos, UN (1) Director Electoral, UN (1) Director de Planificación Urbana y Territorial, UN (1) Director de Gestión Territorial, UN (1) Director Técnico-Legal, UN (1) Director de Estudios de Población, UN (1) Director de Políticas de Población, UN (1) Director de Gestión Integral de Islas del Delta e Isla Martín García, UN (1) Director de Consorcios de Gestión y Desarrollo Ley N° 13.580, UN (1) Responsable de la Unidad de Enlace con el Consejo Federal de Inversiones con rango y remuneración equivalente a Director, UN (1) Director de Asesoramiento y Relaciones Municipales de Región Conurbano, UN (1) Director de Enlace con los Honorables Concejos Deliberantes de Región Conurbano, UN (1) Director de Asesoramiento y Relaciones Municipales de Región Interior, UN (1) Director de Enlace con los Honorables Concejos Deliberantes de Región Interior, UN (1) Director de Estudios Técnicos Metropolitanos, UN (1) Director de Coordinación de Políticas Metropolitanas, UN (1) Director de Planificación y Programación, UN (1) Director de Casas de la Provincia, UN (1) Director de Delegaciones del Registro de las Personas, UN (1) Director Técnico del Registro de las Personas, UN (1) Director de Enlace Administrativo, UN (1) Director de Formación y Relaciones con la Comunidad, UN (1) Director de Modernización y Auditoría Interna, UN (1) Director de Documentación del Registro de las Personas, UN (1) Director de Contabilidad, UN (1) Director de Compras y Contrataciones, UN (1) Director de Servicios Técnico-Administrativos, UN (1) Director Delegado de la Dirección Provincial de Personal, UN (1) Director de Informática, UN (1) Director de Automotores, UN (1) Director de Distribución de la Información Clasificada, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial; Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto N° 1.869/96).

ARTÍCULO 3º. Absorber de los Ministerios de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros las unidades orgánico funcionales según se detalla en el Anexo III (IF-2020-01476472-GDEBA-

SSTAYLMGGP) que forma parte del presente, junto con sus programas, plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 4°. Transferir las unidades orgánico funcionales detalladas en el Anexo IV (IF2020-01848637-GDEBA-DAERYOPSLYT), junto con sus respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 5°. Suprimir las unidades organizativas detalladas en el Anexo V (IF2020-01476533-GDEBA-SSTAYLMGGP) que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 6°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánicas que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades orgánicas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo VI (IF-2020-01476611-GDEBA-SSTAYLMGGP) quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7°. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 8°. Establecer que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, desde la vigencia del presente, el titular de la jurisdicción deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánicas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 10. Establecer que el Ministerio de Gobierno propondrá ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 11. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias

pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades orgánicas transferidas por el presente acto, se efectuará con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 12. Derogar el Decreto N° 169/18 y sus modificatorios en todo aquello que se oponga al presente.

ARTÍCULO 13. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 14. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.